

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00524 00 (restitución)

Se reconoce al Abogado WILLDER HUMBERTO TORRES LEÓN, como mandatario de las señoras LUZ NIDIA BARAHONA SANCHEZ y NANCY GUADALUPE DIAZ CHAMORRO en la forma, términos, y para los fines del mandato otorgado.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento causados desde el mes de marzo de 2020, sin que acreditara el pago de dichas expensas por parte de los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, art. 384 del C.G.P., se dispone no escuchar a los convocados hasta tanto no acrediten el pago de los cánones causados y por ende se tiene por no contestada la demanda.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Abogado Mauricio Ortega Araque designado al amparado por pobre RENE BARAHONA SANCHEZ, contestó la demanda de forma extemporánea.

En punto, cabe recordar que el señor Barahona Sánchez quedó notificado del auto admisorio el 3 de noviembre de 2020, presentando solicitud de amparo de pobreza el último día con el que contaba para contestar el libelo (2 de diciembre del año anterior). Luego se tiene que al ser remitido el link del expediente a través de vía electrónica el 1 de febrero de 2021 a las 5:48 p.m.,¹ el profesional del derecho contaba hasta el 4 de febrero de 2021 para contestar el libelo y proponer excepciones, lo que no se logró, pues tan solo se recibió memorial hasta el 12 del mismo mes y año.² Salvedad que fue advertida en el inciso 4 del auto del 21 de enero de 2021.

En firme esta providencia, regrese las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ Ver folio 34 del expediente digital.

² Ver folio 37 del expediente digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17600eb22403f2862524529463b63e81779be25891e05d83ac6ae725cede7
b82**

Documento generado en 10/03/2021 07:34:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**